



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 267/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 267/18

Sucre, 01 de agosto de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO

La Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta N° CM-1808 de fecha 12 de julio de 2018, mediante la cual se remite la nota de fecha 28 de junio de 2018, suscrita por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio **PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, solicitando la **RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 165/2018 de fecha 9 de mayo de 2018.**

Que, según Informe Jurídico con CITE N° 1126/2018, de fecha 25 de junio de 2018, remitida por la Abogada Nelly Tumiri Condori, JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Lic. José Luis Sánchez Ch. ABOGADO DIRECCION JURIDICA G.A.M.S.; en la parte de conclusiones y recomendaciones menciona: solicita la **RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 165/2018**, de fecha 09 de mayo de 2018 y se ratifique en la Resolución Administrativa Municipal D.J. 83/18, en la sujeción al Art. 68 Parágrafo I (ALCANCES DE LA RESOLUCION DEL RECURSO JERARQUICO), de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que a la letra establece: "Las Resoluciones de los Recursos Jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la Autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente Artículo.

Que, de acuerdo a la Hoja de Ruta C-2590 de fecha 30 de mayo de 2018, a Fs. 181 a 183, se remite Plano, Registro de Ejecución de Gastos y Nota CITE: DESPACHO N° 513/2018, de fecha 05 de mayo de 2018, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, mediante la cual solicita copias legalizadas del Informe N° 001/18 emitido por el Concejal Relator Santiago Vargas Beltrán, con relación al Recursos Jerárquico, interpuesto por la Srta. María Delfina Cruz Puma.

Que, de acuerdo al Informe N° 001/18, de fecha 04 de mayo de 2018, emitido por el Concejal Relator Sr. Santiago Vargas Beltrán, en la parte de la PROPUESTA, señala: **ARTÍCULO 1° Revocar en forma total la Resolución Administrativa Municipal D.J. N° 783/2018**, de fecha 28 de marzo de 2018 y todos los actos y decisiones administrativos, hasta el vicio más antiguo.

Que, de acuerdo a la nota CITE: U.C.D.U. N° 54/18, de fecha 05 de junio de 2018, emitida por Arquitecto Efraín Vivancos G. DIRECTOR D.R.T.-G.A.M.S., Arquitecto Felix Poquechoque C. SECRETARIO S.M.O.T.-G.A.M.S., Abogada Mirna B. Portugal L. U.C.D.U.-D.R.T., Sr. Romero Montero Martínez Encargado de U.C.D.U.-G.A.M.S., en sus conclusiones señala: que la solicitud se enmarca en el Art. 132 (RECONSIDERACIÓN) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, que señala: "El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal por el voto de 2/3 del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales."

Que, de acuerdo a la nota HCM Alc. N° 205/18, de fecha 30 de mayo de 2018, emitida por el Sr. Vicente Medrano Oliva, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, mediante la cual remite **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 165/18 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018**, estableciendo en su, **POR TANTO, RESUELVE: Revocar en forma total la Resolución Administrativa Municipal D.J. N° 783/2018, de fecha 28 de marzo de 2018 y todos los actos y decisiones administrativos, hasta el vicio más antiguo.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 267/18

Que, la Sentencia Constitucional 0055/2005 del 12 de septiembre 2005 en sus fundamentos jurídicos indica que del contexto legal previsto por las disposiciones citadas y la jurisprudencia glosada se infiere que lo dispuesto por el art. 22 de la LM, **con referencia a la reconsideración sólo es aplicable al ámbito de las resoluciones dictadas en el ejercicio de la facultad normativa general o fiscalizadora**, NO ALCANZANDO DICHO PRECEPTO A POSIBILITAR LA RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIDAD JERÁRQUICA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS regulados por los arts. 137 y ss de la LM, y POR LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, porque estas resoluciones generan derechos subjetivos a favor de la persona que accionó el recurso jerárquico.

Que, la Sentencia Constitucional 0055/2005 del 12 de septiembre 2005 en sus fundamentos jurídicos indica que **LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL 07/2005**, se constituye en un acto administrativo que generó a favor de los recurrentes derechos subjetivos, pues instruyó la aprobación del plano de construcción de un hospedaje al paso "motel", según la petición que efectuaron a las autoridades municipales; y **HABIENDO SIDO EMITIDA DILUCIDANDO EL RECURSO JERÁRQUICO QUE HABÍAN INTERPUESTO CONTRA LAS RESOLUCIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS 320/2004 Y 346/2004**; se constituyó en el acto administrativo definitivo en lo referido a su petición, ya que conforme dispone el art. 142 de la LM, la vía administrativa queda agotada cuando se resuelve el recurso jerárquico; en ese sentido, **LA REFERIDA RESOLUCIÓN MUNICIPAL 07/2005, NO PODÍA SER ANULADA POR LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ COMO UN "ACTO PROPIO", PUES AL SER UN ACTO ADMINISTRATIVO**, regido por los principios de legalidad, presunción de legitimidad, y buena fe, sólo podía ser modificado por las vías recursivas administrativas previstas por los arts. 140 y 141 de la LM.

Que, la Sentencia Constitucional 0055/2005 del 12 de septiembre 2005 en sus fundamentos jurídicos indica que en consecuencia, el Concejo Municipal, representado por las autoridades recurridas, al emitir la Resolución impugnada, actuó ejerciendo una potestad o competencia que no emana de la Ley, pues tal y como se analizó anteriormente (FJ III.3), la norma prevista por el art. 22 de la LM, que faculta reconsiderar las resoluciones municipales, **no otorga atribución para revocar los actos propios del Concejo Municipal que generen derechos subjetivos a favor de las personas como consecuencia de un procedimiento administrativo regulado por los arts. 137 y de la LM y por la Ley de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, la Resolución Municipal 35/2005, debe ser declarada nula, pues fue emitida sin competencia que emane de la ley, encontrándose entre los supuestos previstos por el art. 31 de la CPE, y 79.I de la LTC.**

Que, la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo establece en su Art. 1 que la Presente Ley tiene por objeto:

- Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.
- Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;
- Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y
- Regular procedimientos especiales.

Que, la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo en su art. 69 dispone que la vía administrativa quedara agotada cuando se trate de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos.

Que, la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo en su art. 70 dispone que, resuelto el recurso jerárquico, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo.

Que, el Art. 171 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: **"El Pleno del Concejo Municipal conocerá por la vía Administrativa y en última**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 267/18

instancia los recursos jerárquicos interpuestos contra resoluciones administrativas del Alcalde Municipal que resuelva los recursos de revocatoria.

Que, el Art. 67 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que dentro del área de su competencia de la Comisión autónoma es elaborar, proponer y efectuar los proyectos de leyes autonómicas municipales resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumento legislativo para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado....

Que, el Art. 6.- (OBJETO).- De la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001/2011, Señala: "A partir de la siguiente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emite el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autónoma Municipal" "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la Reconsideración y Abrogación de la Resolución Autónoma Municipal N° 165/2018 de fecha 09 de mayo de 2018, por lo señalado de manera textual en los fundamentos jurídicos del fallo en la Sentencia Constitucional 0055/2005 que indica, la Resolución Municipal 07/2005 habiendo sido emitida dilucidando el recurso jerárquico que habían interpuesto contra las resoluciones técnico administrativas se constituyó en el acto administrativo definitivo, por otro lado se hace mención, con referencia a la Reconsideración que sólo es aplicable al ámbito de las Resoluciones dictadas en el ejercicio de la facultad normativa general o fiscalizadora NO ALCANZANDO DICHO PRECEPTO A POSIBILITAR LA RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIDAD JERÁRQUICA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, la misma en concordancia con lo establecido en los Arts. 69 y 70 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2º.- La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARA H.C.M.